



EMBAJADA DE MÉXICO



**PBA 01816**

La Embajada de México saluda atentamente a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de referirse a su atenta Nota No. ICC-ASP/7/S/PA/21, con la que solicitó a los Estados Partes información relacionada con la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6, inciso h), de la Resolución ICC-ASP/5/Res.3.-

Sobre el particular, la Embajada tiene el agrado de remitir a la Secretaría la información correspondiente para los efectos que resulten procedentes.

La Embajada de México aprovecha la ocasión para reiterar a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



La Haya, 11 de agosto de 2008.

EMBAJADA DE MEXICO  
LA HAYA, PAISES BAJOS

**A la  
Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del  
Estatuto de la Corte Penal Internacional,  
La Haya.**

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MEXICO AL CUESTIONARIO  
FORMULADO POR LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA  
DE LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA  
DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
(Resoluciones ICC-ASP/5 Res.3 y ICC-ASP/6/Res.2)



La Asamblea de los Estados Partes (AEP), durante su quinto período de sesiones decidió, mediante la Resolución ICC-ASP/5/Res.3, adoptar e implementar el *Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (CPI), teniendo como principal propósito lograr la plena y eficaz aplicación del Estatuto con el objetivo de poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, prevenir su comisión y garantizar el respeto de la justicia internacional.

En ese mismo sentido, la Resolución ICC-ASP/6/Res.2, adoptada por la AEP durante su sexto período de sesiones, decide que los Estados Partes continúen implementando el Plan de Acción.

De conformidad con lo anterior, y en respuesta a la Nota ICC-ASP/7/S/PA/21, del 15 de abril del año en curso, mediante la cual la Secretaría de la AEP solicita a los Estados Partes proporcionar información relacionada con la promoción de la ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma, de conformidad con el párrafo 6, inciso h) del citado Plan de Acción, el Gobierno de México se permite informar lo siguiente:

*1. Información sobre los obstáculos a la ratificación o la plena aplicación con que se enfrentan los Estados.*

**OBSTACULOS A LA RATIFICACION**

En el marco de la Cumbre del Milenio, México firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 7 de septiembre de 2000, siendo aprobado por el Senado de la República el 21 de junio de 2005, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año.

Tomando en consideración que algunos aspectos del Estatuto de Roma podrían ser incompatibles en el ámbito interno, se creó un grupo de trabajo de composición intersecretarial con el mandato de llevar a cabo un análisis de compatibilidad entre el Estatuto de Roma y la legislación nacional, cuyos resultados quedaron reflejados en la iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue enviada al H Congreso de la Unión el 6 de diciembre de 2001.

Después de largos debates en el seno del Legislativo, el 14 de diciembre de 2002, el Senado de la República aprobó el proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al

artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, relativo al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>.

Dicha enmienda se basó en el reconocimiento de que tanto la Constitución como el Estatuto de Roma persiguen los mismos valores de justicia, por lo que resultaba necesario elevar dicho reconocimiento de la jurisdicción de la Corte al ámbito constitucional, asegurando la plena cooperación del Estado mexicano con la Corte, así como la instrumentación de sus fallos, considerando que en ese artículo se establecen las bases del sistema de justicia penal nacional.

Por tratarse de una enmienda constitucional, de conformidad con el artículo 135 de la misma, era necesario el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas.

Por lo que el 9 de diciembre de 2004, la iniciativa de reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados y enviada a las legislaturas de los Estados para su aprobación. Así, el 4 de mayo de 2005, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria de reforma al artículo 21 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005<sup>3</sup>, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Una vez concluida la reforma constitucional que abarcó cerca de cuatro años para su aprobación, México estuvo en condiciones para ratificar el Estatuto de Roma, siendo el 28 de octubre de 2005, cuando el Gobierno de México depositó ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas su instrumento de ratificación, convirtiendo a México en el Estado Parte número 100.

El 31 de diciembre de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Promulgación del Estatuto de Roma, entrando en vigor para México el 1° de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en su Artículo 126, párrafo 2.

## **OBSTACULOS A LA PLENA APLICACION**

Después de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la prioridad para el Gobierno mexicano ha sido la de impulsar una serie de reformas a la legislación federal con el propósito de incorporar en el ámbito interno, las exigencias del Estatuto de Roma en materia de cooperación y la tipificación de las conductas en él previstas, en aplicación del principio de complementariedad.

Como primer paso, se identificó la necesidad de contar con una ley que reglamentara el párrafo quinto del artículo 21 Constitucional. Con tal fin, un Grupo de Trabajo de composición intersecretarial analizó y elaboró, en el periodo noviembre de 2005 a marzo de 2006, un proyecto de Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida por sus fines como

<sup>1</sup> Dicha reforma al artículo 21, se encuentra plasmada en su actual párrafo octavo, que a la letra dice: "El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional".

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CORTEPENAL.pdf>

“Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional”, cuyo objetivo es facultar a las autoridades nacionales para cooperar plenamente con dicho Tribunal<sup>4</sup>.

Después de llevar a cabo consultas con la sociedad civil y de haber satisfecho requisitos internos para la presentación de iniciativas de ley del Ejecutivo Federal para la consideración del Poder Legislativo, el 29 de noviembre de 2006 se presentó ante el Senado de la República el proyecto de Ley referido, mismo que fue turnado para su dictamen a las Comisiones de Gobernación y Justicia. Se esperan avances en su consideración durante el presente año.

## *2. Las estrategias o planes de acción nacionales o regionales para promover la ratificación y/o la plena aplicación.*

### **ACCIONES NACIONALES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012<sup>5</sup> establece como uno de sus cinco ejes rectores la “*democracia efectiva y política exterior responsable*”, en el que se formula una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables. Entre los objetivos de dicho eje rector se señala promover el cumplimiento y la armonización de la legislación a nivel nacional con los instrumentos internacionales de los que México es Parte.

De tal forma que, dar pleno cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de tratados internacionales de los que México es Parte, incluido el compromiso de México para lograr la plena aplicación del Estatuto de Roma a nivel nacional, constituye una prioridad para nuestro país.

En ese sentido y con el fin de continuar con el proceso de implementación a nivel nacional, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, inició una serie de consultas internas para definir un proceso encaminado a la tipificación de los crímenes competencia de la Corte y de otras conductas delictivas previstas en el Estatuto de Roma, que se caracterice por ser flexible, incluyente y expedito. Este ejercicio permitirá además al Estado mexicano actualizar sus obligaciones en materia de los tratados internacionales de los que es Parte relacionados con el Estatuto de Roma.

Derivado de lo anterior, actualmente, el Ejecutivo Federal se encuentra analizando una iniciativa<sup>6</sup> presentada por legisladores ante la Cámara de Diputados que tiene como propósito adecuar el marco jurídico nacional con lo establecido por el Estatuto de Roma.

<sup>4</sup> El proyecto de “Ley de Cooperación” puede ser consultado en el siguiente vínculo:  
<http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=punto&legislatura=LX&a=1&diario=27&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Nov%2029%2C%202006&id=315&id=316>

<sup>5</sup> <http://pnd.presidencia.gob.mx/>

<sup>6</sup> Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Justicia Militar, de la Ley General de Salud y del Código de Procedimientos Penales, presentada ante la Cámara de Diputados el 4 de enero de 2008 (Gaceta Parlamentaria número 2417-I, del viernes 4 de enero de 2008 (1406)).

Dicha iniciativa se encuentra bajo consideración de las Comisiones Unidas de Justicia, de Defensa Nacional y de Salud, de esa Cámara.

Asimismo, y como parte de las medidas complementarias que los Estados Partes deben adoptar, el Senado de la República aprobó el 8 de marzo de 2007, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (APIC), adoptado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.

A pesar de que México participó y favoreció el consenso para la adopción del APIC, no suscribió dicho instrumento, toda vez que estimó necesaria la adecuación de su orden jurídico interno para proceder primero a la ratificación del Estatuto y, posteriormente, a la conclusión de acuerdos complementarios como lo es el APIC.

Para México, el APIC constituye un instrumento que permite a la Corte cumplir con su mandato de forma independiente, eficaz y efectiva, complementando el marco jurídico que permita a la Corte ejercer su mandato de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves para la comunidad internacional en su conjunto.

Es por ello que el Gobierno de México depositó el 26 de septiembre de 2007 ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas su instrumento de adhesión al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades en el marco de la Ceremonia de Tratados denominada "*Prioridad 2007: Hacia una participación y una aplicación universales; un marco jurídico general para la paz, el desarrollo y los derechos humanos*", que se llevó a cabo durante el 62° Período de Sesiones de la Asamblea General.

El 26 de octubre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Promulgación del APIC, entrando en vigor para México en la misma fecha de su publicación.

## **ACCIONES REGIONALES**

México, convencido de la importancia de asumir los compromisos internacionales a escala hemisférica, ha favorecido el tratamiento del tema de la CPI ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Así lo ha hecho desde 1998, año en el que apoyó la inclusión del tema a través de un párrafo a la resolución AG/RES.1565 (XXVIII-O/98) del 2 de junio de ese año, sobre la "Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario".

En el año 2000, México promovió con éxito la inclusión en la Agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA el tema de la Corte Penal Internacional y apoyó la presentación de una resolución específicamente dedicada al tema.

Fue así como en el marco del XXXI periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrada en San José, Costa Rica, en 2001, se adoptó la resolución AG/RES.1770 (XXXI-O/01) del 5 de junio de ese año, denominada "Promoción de la Corte Penal Internacional".

A partir de entonces, México ha promovido la adopción de las resoluciones AG/RES.1900 (XXXII-O/02) del 5 de junio de 2002, AG/RES.1929 (XXXIII-O/03) del 10 de junio de 2003, AG/RES.2039 (XXXIV-O/04) del 8 de junio de 2004, AG/RES.2072 (XXXV-O/05) del 7 de junio de 2005, AG/RES.2176 (XXXVI-O/06) del 6 de junio de 2006, AG/RES.2279 (XXXVII-O/07) del 5 de junio de 2007 y más recientemente la resolución AG/RES.2364 (XXXVIII-O/08) del 3 de junio pasado, todas ellas tituladas "Promoción de la Corte Penal Internacional"<sup>7</sup>, cuyo objeto es promover el Estatuto de Roma, a fin de preservar su efectividad e integridad, así como para lograr su universalidad y su efectiva e íntegra implementación.

En la última resolución del 3 de junio se destaca el mandato que faculta a uno de los órganos de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano, para impulsar entre los Estados Miembros la adopción de legislación en materia de cooperación con la CPI con base en la propuesta presentada por el propio Comité<sup>8</sup> (párrafo operativo 8).

Asimismo, se ha mantenido el mandato sobre la celebración de una sesión anual de trabajo respecto de las medidas adecuadas que los Estados Miembros deben adoptar para cooperar con la Corte Penal Internacional (párrafo operativo 10), sesión que reúne a representantes de los Estados Miembros con representantes de la sociedad civil y expertos en la materia.

### *3. Las necesidades de asistencia técnica y de otra índole y los programas de prestación de esa asistencia.*

México no ha necesitado asistencia técnica o de otra índole para cumplir con las obligaciones emanadas del Estatuto de Roma. Sin embargo, está a disposición de otros Estados en caso de necesitarla.

### *4. Las manifestaciones y actividades previstas.*

- El 28 de enero de 2008, México, en apoyo a la labor del Comité Jurídico Interamericano y en vista de su compromiso en favor de la CPI y al trabajo conjunto que ha venido realizando con la sociedad civil, convocó a una reunión informal en la sede de la OEA, con apoyo de la Coalición por la Corte Penal Internacional (CICC), con el objetivo de iniciar un diálogo para contribuir al deshago del mandato que la Resolución AG/RES.2279<sup>9</sup> otorgó al Comité de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte.

La reunión contó con la participación de representantes de Argentina, Canadá, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Nicaragua y Trinidad y Tobago, por parte de la Membresía. Por parte de la OEA, asistió un representante del Departamento de

<sup>7</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/AGRES\\_2364.doc](http://www.oas.org/dil/esp/AGRES_2364.doc)

<sup>8</sup> La resolución AG/RES.2279 (XXXVII-O/07), otorgó al CJI el mandato de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte, cuyos resultados se encuentran reflejados en el informe que ese órgano presentó a la XXXVIII Asamblea General de la OEA, celebrada del 1° al 3 de junio de 2008, en Medellín, Colombia.

<sup>9</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2279\\_XXXVII-O-07\\_esp.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2279_XXXVII-O-07_esp.pdf)

Derecho Internacional, además del Relator del CJI para el tema. Por parte de la sociedad civil, participaron miembros de la CICC, de la Fundación para el Debido Proceso Legal y de la Comisión Andina de Juristas, así como representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Durante la reunión se privilegió el intercambio de experiencias por parte de los Estados en cuanto a sus procesos internos para contar con una ley de cooperación, a fin de permitir a aquellos países que aún no cuentan con este tipo de legislación aprovechar esas experiencias con miras a dar pleno cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Parte IX del Estatuto de Roma. Asimismo, se sugirió al CJI elaborar una ley modelo que contenga disposiciones suficientemente amplias que permitan aplicarse en distintos sistemas jurídicos, que establezcan mecanismos para llevar a cabo la cooperación entre los Estados y la CPI, mecanismos para asegurar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la CPI e incluso medidas para sancionar la obstrucción de las solicitudes de la CPI.

Los resultados de esta reunión se encuentran reflejados en la resolución AG/RES.2364 (XXXVIII-O/08) "Promoción de la Corte Penal Internacional".

- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Consultoría Jurídica y de la Oficina para la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil (UOS), ha publicado en el sitio web de la Cancillería un boletín informativo dirigido a la sociedad civil que contiene información relacionada con los trabajos que lleva a cabo el Gobierno de México en relación con el Estatuto de Roma<sup>10</sup>.

Asimismo, la UOS cuenta con una publicación electrónica cuatrimestral<sup>11</sup>, en la que se reportan las actividades de la Cancillería en materia de participación social y en la que se informa periódicamente, entre otros temas, las actividades que lleva a cabo el Gobierno de México en torno al Estatuto de Roma.

- En relación con la Ley de Cooperación, existe el compromiso del Gobierno Federal de impulsarla en el Senado, para lograr que las autoridades nacionales otorguen el debido tratamiento a las solicitudes de cooperación emanadas de la CPI sin que para ello se vulneren las garantías consagradas en el derecho interno.
- Asimismo, el Gobierno Federal ha asumido el firme compromiso por armonizar, lo antes posible, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma con el orden jurídico nacional.

##### *5. Ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma.*

Tal y como se mencionó en el punto 1, OBSTACULOS A LA PLENA APLICACION, se encuentra bajo la consideración del Senado de la República la "Iniciativa de Decreto que Expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 21 de la Constitución

<sup>10</sup> [http://200.33.161.54/participacionsocial/docs/ligas\\_de\\_interes/publicaciones/cpi/boletin03\\_cpiosc.doc](http://200.33.161.54/participacionsocial/docs/ligas_de_interes/publicaciones/cpi/boletin03_cpiosc.doc)

<sup>11</sup> <http://www.sre.gob.mx/participacionsocial/>

Política de los Estados Unidos Mexicanos y Adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, misma que puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=punto&legislatura=LX&a=I&diario=27&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Nov%2029%2C%202006&id=315&id=316>

***6. Acuerdos de cooperación bilateral entre la Corte y los Estados Partes.***

México no ha suscrito instrumento alguno en la materia.

***7. Soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación.***

No se han identificado problemas constitucionales derivados de la ratificación del Estatuto de Roma.

***8. Puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación.***

La Secretaría de Relaciones Exteriores, como Dependencia responsable del tratamiento del tema, es la encargada de transmitir a otras autoridades nacionales las cuestiones relacionadas con la CPI.

Asimismo, el canal diplomático entre el Gobierno de México y la Corte se realiza a través de nuestra Representación Diplomática en los Países Bajos y nuestra Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas.